RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diez

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0034-SPA-22, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2010 la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente canalizó a esta institución la denuncia ciudadana presentada vía electrónica mediante la cual se denuncia que (...) *la Empresa de Ambulancias localizada en Agrarismo número 63, Planta Baja, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, genera emisiones a la atmósfera debido a que mantiene prendida por horas una ambulancia sin motivo alguno, dejándola en ocasiones estacionada afuera de la empresa* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0193-2010 de fecha 22 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-0034-SPA-22; el acuerdo fue notificado a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el oficio PAOT-05-300/220-0210-2009 el 15 de febrero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0193-2010, personal de esta subprocuraduría, el día 4 de marzo de 2010, realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta (...) *el número 63 de la calle Agrarismo corresponde a un inmueble de tres niveles, el cual en su fachada porta la leyenda "grupo rovitec sistemas".*

En el espacio público cercano a dicho inmueble no se observan ambulancias estacionadas ni algún vehículo semejante.

Acto seguido tocamos el timbre del interfón, respondiendo una persona a quien se le preguntó si en ese lugar opera una empresa de ambulancias, limitándose a responder que no.

Finalmente se solicitó a los vecinos del lugar su testimonio sobre los hechos denunciados, informando que anteriormente si existía una empresa de ambulancias en esa dirección, sin embargo dejó de operar aproximadamente a finales del año pasado, por lo que desde entonces ya no se observan ese tipo de vehículos en la vía pública del lugar.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0326-2010 de fecha 4 de marzo de 2010, se informó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a la denuncia de mérito.

El día 9 de marzo de 2010, se estableció comunicación vía telefónica con la persona que presentó la denuncia de mérito ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de hacer de su conocimiento lo observado durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 4 de marzo de 2010, en el sentido de que aparentemente la empresa denunciada ya no opera en el lugar referido y con objeto de que aportara mayores elementos a la investigación de mérito.

Al respecto, la persona denunciante señaló que *desconoce si la empresa de referencia continúa operando en el lugar debido a que él se mudó a otro domicilio, y por ende no está en posibilidad de ofrecer más información.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedente del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones a la atmósfera generadas por una ambulancia propiedad de la empresa localizada en Agrarismo número 63, Planta Baja, Colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.

Al respecto, como consta en el acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2010, durante la visita de reconocimiento, no se constataron los hechos denunciados ni se encontraron indicios de que actualmente en el domicilio de referencia opere una empresa de ambulancias. Asimismo, de acuerdo al testimonio de los vecinos del lugar recabado en ese mismo acto dicha empresa dejó de operar a finales del año 2009.



Domicilio en el que presuntamente se presentan los hechos denunciados. No muestra indicios de que se trate de una empresa de ambulancias.



En las cercanías del domicilio de referencia actualmente no se observan ambulancias estacionadas.

En virtud de lo anterior y una vez que esta Subprocuraduría ha realizado las actuaciones debidas para la atención de la denuncia de mérito, es de concluir que los hechos que motivaron su presentación han dejado de existir, por lo que, al no encontrar incumplimiento a las

disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial competencia de esta Procuraduría, resulta procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) No se acreditó la existencia de la empresa de ambulancias en el domicilio señalado en el escrito de denuncia.

b) Los vecinos del domicilio de referencia señalaron que la empresa de ambulancias señalada como responsable de los hechos denunciados, dejó de operar a finales de 2009.

c) La persona denunciante cambio de domicilio y manifestó no poder dar mayor información

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar Jurídica de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MLGM/CDF